

REGLAMENTO

de la Comisión Parlamentaria Mixta Estados Unidos Mexicanos– Unión Europea

La Comisión Parlamentaria Mixta Estados Unidos Mexicanos – Unión Europea (en lo sucesivo “la Comisión”)

- Considerando que en los últimos años se ha desarrollado una relación estrecha entre el Congreso de la Unión de Los Estados Unidos Mexicanos y el Parlamento Europeo, en especial a través del Diálogo Interparlamentario Institucionalizado.
- Visto el Acuerdo de Asociación entre la Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997,
- Considerando que el Acuerdo entró en vigor en su parte comercial el 1 de julio de 2000 y en su totalidad el 1 de marzo del 2001,

ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comisión tendrá por misión examinar todos los aspectos de las relaciones entre la Comunidad Europea y México y, en particular, la aplicación del Acuerdo de Asociación.

Artículo 2

1. La Comisión estará compuesta por un número determinado de miembros nombrados por partes iguales por el Parlamento Europeo y el Congreso de Estados Unidos Mexicanos.
2. La duración del mandato de los miembros se establecerá de conformidad con las normas y prácticas del Parlamento Europeo y del Congreso Mexicano respectivamente.

Artículo 3

1. La Mesa de la Comisión estará compuesta por el presidente de la Delegación del Parlamento Europeo en la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europea - Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Delegación del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y un vicepresidente de cada Delegación.
2. La Comisión será presidida de forma alterna por el presidente de la Delegación del Parlamento Europeo y por el presidente de la Delegación del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En caso de necesidad, el presidente será sustituido por el vicepresidente primero o segundo de la Delegación.

Artículo 4

1. A propuesta de la Mesa de la Comisión se podrán formular recomendaciones al Consejo de Asociación, a la Comisión competente del Parlamento Europeo y al Congreso Nacional de Los Estados Unidos Mexicanos o a sus comisiones competentes.
2. Las recomendaciones se considerarán adoptadas si obtienen el apoyo de la mayoría de los miembros de la Delegación del Parlamento Europeo y de la mayoría de la Delegación del Congreso mexicano.

Artículo 5

1. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en uno de los lugares de trabajo del Parlamento Europeo o en México.
2. El proyecto de orden del día, que será elaborado por los copresidentes, se remitirá a los miembros de la Comisión al menos dos semanas antes de las reuniones previstas.
3. Las reuniones serán públicas, salvo cuando la Comisión decida lo contrario.

Artículo 6

Junto con los miembros de la Comisión, los miembros del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea y de la Comisión Europea, así como representantes del Gobierno de México podrán asistir y tomar la palabra en las reuniones de carácter público. El presidente, en consulta con la mesa, podrá invitar a otras personas a asistir a las reuniones.

Artículo 7

1. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Secretaría del Parlamento Europeo y del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo a una u otra, organizar las reuniones de la Comisión cuando su respectivo Parlamento sea sede de ellas.
2. La Secretaría de la Comisión levantará acta de cada reunión para su aprobación al inicio de la siguiente reunión.

Artículo 8

En las reuniones de la Comisión, los servicios de traducción e interpretación se proporcionarán sobre la base de las decisiones de la Mesa (y de conformidad con los reglamentos internos del Parlamento Europeo.)

Artículo 9

1. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y el Parlamento Europeo se harán cargo por separado de los gastos en que incurran en virtud de su participación en las reuniones de la Comisión, tanto por lo que se refiere a los gastos de personal, desplazamiento y estadía.
2. Los gastos relacionados con la organización práctica de las reuniones correrán a cargo de la Parte organizadora de la reunión.

Artículo 10

1. Las modificaciones al presente reglamento que proponga la Comisión se someterán al examen de la Mesa del Parlamento Europeo y al órgano correspondiente del Congreso de los Estados Unidos de México.
2. La Comisión adoptará las modificaciones y adiciones al reglamento por mayoría de los votos del número total de miembros de cada una de las Partes.